



**LA CONTRALORÍA**  
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN**

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**N° 024-2021-OCI/0465-SOO**

**ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN**  
**JULIACA, SAN ROMÁN, PUNO**

**“VERIFICACIÓN A LA OBRA DE CREACION DE  
INTERCAMBIO VIAL A DESNIVEL EN LA INTERSECCIÓN DE  
LA AV. CIRCUNVALACIÓN Y LA AV. INDEPENDENCIA EN  
LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE  
SAN ROMÁN – PUNO”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:**  
**30 DE SETIEMBRE DE 2021**

**TOMO I DE I**

**JULIACA, 1 DE OCTUBRE DE 2021**

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”  
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**N° 024-2021-OCI/0465-SOO**

**“VERIFICACIÓN A LA OBRA DE CREACION DE INTERCAMBIO VIAL A DESNIVEL EN LA INTERSECCIÓN DE LA AV. CIRCUNVALACIÓN Y LA AV. INDEPENDENCIA EN LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN – PUNO”**

**ÍNDICE**

|  | N° Pág. |
|--|---------|
| I. ORIGEN  | 3       |
| II. SITUACIONES ADVERSAS   | 3       |
| III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO | 11      |
| IV. CONCLUSIÓN   | 11      |
| V. RECOMENDACIONES   | 11      |
| APÉNDICES  | 11      |

**INFORME DE ORIENTACIÓN DE OFICIO**  
**N° 024-2021-OCI/0465-SOO**

**“VERIFICACIÓN A LA OBRA DE CREACION DE INTERCAMBIO VIAL A DESNIVEL EN LA INTERSECCIÓN DE LA AV. CIRCUNVALACIÓN Y LA AV. INDEPENDENCIA EN LA CIUDAD DE JULIACA, PROVINCIA DE SAN ROMÁN – PUNO”**

**I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de San Román-Juliaca, servicio que ha sido registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0465-2021-020, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 002-2019-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, de 28 de marzo de 2019 y modificatorias.

**II. SITUACIONES ADVERSAS**

De la verificación efectuada el 30 de setiembre de 2021, a la ejecución y supervisión de la obra: “Creación de intercambio vial a desnivel en la intersección de la Av. Circunvalación y la Av. Independencia en la ciudad de Juliaca, provincia de San Román- Puno”, en adelante la “Obra”, se han identificado situaciones adversas que ameritan la adopción de acciones para asegurar el resultado o el logro de los objetivos institucionales.

Las situaciones adversas identificadas se exponen a continuación:

1. **PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO QUE LABORA EN OBRA, NO REGISTRA SU ASISTENCIA; SIN EMBARGO, EN LA HOJA DE TAREO COMUNICADA A LA ENTIDAD REGISTRA SU ASISTENCIA, HECHO QUE CONLLEVA AL RIESGO DE PAGOS A PERSONAL QUE NO CORRESPONDEN, GENERANDO UN PERJUICIO PARA LA ENTIDAD.**

**a) Condición:**

De la constatación realizada mediante acta de visita n.° 001-2021-MPSRJ/OCI de 30 de setiembre de 2021 suscrito por los responsables de obra y el equipo de control, se advirtió la inasistencia de algunas personas en el registro de asistencia del personal técnico administrativo que labora en obra, correspondiente al 30 de setiembre de 2021, conforme se tiene en “Registro de Asistencia de personal técnico” de la misma fecha, cuyo resumen se dalla a continuación:

**CUADRO N° 1**  
**ASISTENCIA DE PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO DE 30 DE SETIEMBRE DE 2021**

| N° | APELIDOS Y NOMBRES           | CARGO                              | REGISTRA ASISTENCIA SI/ NO |
|----|------------------------------|------------------------------------|----------------------------|
| 01 | GARCIA CHAMBI, Gilber Saul   | Residente de Obra                  | SI                         |
| 02 | ALARCON ATAHUACHI, Alfredo   | Especialista de suelos y pavimento | NO                         |
| 03 | TIPULA MAMANI, Juvenal       | Especialista de instalaciones      | SI                         |
| 04 | MAMANI YUCRA, Ronal Jesus    | SOMMA                              | SI                         |
| 05 | DELGADO PAVEL, Valero        | Topógrafo                          | SI                         |
| 06 | ITO CERVANTES, Piter Michael | Asistente técnico                  | NO                         |
| 07 | QUISPE MAMANI, Richard       | Asistente Administrativo           | SI                         |
| 08 | CHAMBI HUAMAN, Willy         | Almacenero de obra                 | NO                         |
| 09 | MAMAMNI VILCA, José          | Guardián                           | NO                         |



| Nº | APELIDOS Y NOMBRES               | CARGO           | REGISTRA ASISTENCIA SI/ NO |
|----|----------------------------------|-----------------|----------------------------|
| 10 | CAHUARI CURO, Salustiano Alfredo | Maestro de obra | NO                         |
| 11 | MAYTA CATARI, Frank. F.          | Auxiliar        | SI                         |

FUENTE: Registro de asistencia de personal técnico de 30 de setiembre de 2021.

Del cuadro detallado, se advierte que de los once (11) personas técnico administrativos con que cuenta la Entidad en obra, solo seis (6) registraron su asistencia el día 30 de setiembre de 2021; sin embargo, el equipo de control tuvo acceso al informe n.º 066-2021-MPSR-J/GEIN/SGOP/GSGCH-RO de 20 de setiembre de 2021, mediante el cual, se advierte que Gilber Saúl, García Chambi, residente de Obra y Hector Condori Ticona, inspector de Obra, remitieron a la Entidad el tareo correspondiente al mes de setiembre del personal técnico y obrero, del cual se verifica que el día 30 de setiembre de 2021, se encuentra como si todo el personal administrativo hubiese asistido a obra, hecho que contradice con la realidad.

Lo expuesto, denota que los registros diarios de asistencia de personal técnico administrativo llevados a cabo en la Obra son inconsistentes con los reportes de tareo presentados a la Entidad, hecho que conlleva un deficiente control diario de mano de obra con consiguiente riesgo de que se pague por personal que no labora efectivamente en obra, con mayores costos, afectación de metas y consecuente perjuicio económico a la Entidad.

**b) Criterio:**

La situación descrita no considera lo establecido en la normativa siguiente:

- **Normas que regulan la ejecución de obras por Administración Directa aprobado con Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG, de 18 de julio de 1988.**

**Artículo 1º.**

**"(...) Numeral 5.-**

*En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra".*

- **Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobada por Ley n.º 28411, publicada el 8 de diciembre de 2004.**

**Artículo 35º.- Devengado.**

*35.1. El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...)*

**Artículo 36º.- Pago.**

*36.1 El pago es el acto mediante el cual se extingue, en forma parcial o total, el monto de la obligación reconocida, debiendo formalizarse a través del documento oficial correspondiente. Se prohíbe efectuar pago de obligaciones no devengadas.*



- **Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobada por Ley n.º 28693, publicada el 22 de marzo de 2006.**

**Artículo 29º.- Formalización del devengado.**

*El devengado, sea en forma parcial o total, se produce como consecuencia de haberse verificado lo siguiente: (...) b) La efectiva prestación de los servicios contratados.*

- **Directiva de Tesorería n.º 001-2007-EF/77.15, aprobada por Resolución Directoral n.º 002-2007-EF-77.15, publicada el 27 de enero de 2007.**

**Artículo 09º.- Gasto devengado.**

*9.1. El Gasto Devengado se formaliza cuando se otorga la conformidad con alguno de los documentos establecidos en el artículo precedente luego de haberse verificado por parte del área responsable, una de las siguientes condiciones: (...) b) La prestación satisfactoria de los servicios.*

- **Reglamento de control, asistencia y permanencia de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de San Román – Juliaca, aprobada mediante Edicto Municipal n.º 002-99-MPSRJ/CM de 30 de diciembre de 1999.**

**Artículo 6º.-** *Todos los funcionarios y servidores, excepto aquellos autorizados por resolución tienen la obligación de concurrir puntualmente a sus labores de acuerdo al horario establecido y de registrar la hora y firmar personalmente su ingreso y salida del centro de trabajo en los respectivos documentos de control (tarjetas o partes de asistencia) que para tal fin proporcionara la jefatura de personal o quien haga sus veces.*

**c) Consecuencia:**

La situación descrita, podría generar el riesgo que la Entidad, pueda estar efectuando pagos a personal técnico administrativo que no labora en Obra o no asistió a laborar, generando mayores costos, y causando un eventual perjuicio económico a la Entidad, por tanto, no se alcancen las metas y objetivos institucionales.

- 2. INEXISTENCIA DE CUADERNO DE OBRA, GENERA RIESGO DE NO PERMITIR EVIDENCIAR LOS TRABAJOS, AVANCES, CONTROL DE MATERIALES, PERSONAL, MAQUINARIAS Y EQUIPOS EMPLEADOS, Y QUE LA ENTIDAD NO TOMA ACCIONES FRENTE A SITUACIONES QUE AFECTAN EL CUMPLIMIENTO DE METAS DE LA OBRA.**

**a) Hecho advertido:**

De la constatación y verificación física realizada en obra el 30 de setiembre de 2021, se advirtió que no se tiene el cuaderno de obra en residencia, al respecto, se solicitó al residente de obra, Gilber Saúl, García Chambi, el cuaderno de obra, quien manifestó que no se cuenta con el mismo, señalando lo siguiente: *“el cuaderno de obra, fue llevado a la Entidad, señalando que ya lo estaban trayendo de regreso”*; sin embargo, hasta la culminación de la constatación y verificación física, no se contaba con el cuaderno de obra, conforme se advierte en el acta de visita n.º 001-2021-MPSRJ/OCI de 30 de setiembre de 2021.

Situación que no permitió evidenciar los trabajos ejecutados, avances, control de materiales, personal de obra, horas de trabajos de maquinarias y equipos empleados, con el consecuente desconocimiento del estado situacional real de la Obra y los problemas o situaciones que vienen afectando el cumplimiento del cronograma de obra aprobado, asimismo, no permite a



la Entidad tomar acciones oportunas para gestionar los riesgos de estas situaciones y por ende se afecte los plazos de ejecución aprobados en el expediente técnico con perjuicio económico a la Entidad.

**b) Criterio:**

La situación descrita no considera lo establecido en la normativa siguiente:

- **Normas que regulan la ejecución de obras por Administración Directa aprobado con Resolución de Contraloría n.º 195-88-CG, de 18 de julio de 1988**

**Artículo 1º.**

**"(...) Numeral 5.-**

*En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un "Cuaderno de Obra", debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra".*

**d) Consecuencia:**

La inexistencia o falta de cuaderno de obra trae consigo el riesgo de que la Entidad no tome conocimiento de los problemas que puedan afectar el cumplimiento de los cronogramas establecidos, asimismo, no se tenga evidencia ni control de inicio y termino de trabajos, avances diarios, ingreso y salida de materiales, personal de obra, horas de trabajo de maquinaria y equipos entre otros.

- 
- 3. INADECUADAS CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DE ACERO, ADQUIRIDAS POR LA ENTIDAD POR S/ 6'277 311,56 (06 VIGAS DE 181.2M, DIAFRAGMAS, APOYOS, JUNTAS, ACCESORIOS), PODRÍAN OCASIONAR DETERIORO, PERDIDAS O APROPIACION DE LOS MISMOS.**

**a) Hecho advertido:**

En la verificación realizada por el equipo de control el 30 de setiembre de 2021, se verificó que los ambientes en obra, en los cuales se encuentra almacenado las estructuras metálicas de acero, adquiridas por la Entidad a todo costo a S/ 6'277 311,56 (seis millones doscientos setenta y siete mil trescientos once con 56/100 soles) se encuentran en la vía pública, en un ambiente cercado con tela arpillera (saquillos de color azul), sostenido con palos de madera, encontrándose las estructuras propensos al sol y las lluvias.

Por consiguiente, dichos ambientes no prestan las condiciones adecuadas de seguridad frente a extravíos y robos, asimismo, al no encontrarse cubierto, podría generar un posible deterioro de los mismos por las condiciones climáticas que presenta la zona, hechos que se evidencian en las siguientes imágenes:



**FOTOGRAFIA N° 1**  
**ESTRUCTURAS DE ACERO EXPUESTAS AL SOL Y LLUVIAS**



FUENTE: fotografías tomadas en la Visita in situ efectuada por el equipo de control el 30 de setiembre de 2021.

**FOTOGRAFIA N° 2**  
**ESTRUCTURAS DE ACERO SE ENCUENTRAN DETERIORADAS**



FUENTE: fotografías tomadas en la Visita in situ efectuada por el equipo de control el 30 de setiembre de 2021.



**b) Criterio:**

La situación descrita no considera lo establecido en la normativa siguiente:

- **Manual de Administración de Almacenes para el sector público nacional aprobado con Resolución Jefatural n.º 335-90-INAP/DNA, del 25 de julio de 1990**

**II.- PROCEDIMIENTOS**

**A.- PROCESO DE ALMACENAMIENTO**

*El almacenamiento es un proceso técnico del abastecimiento; las actividades concernientes a este proceso, están referidas a la ubicación temporal de bienes en un espacio físico determinado con fines de custodia como vía para trasladarlos físicamente (temporal o definitivo) a quienes la necesitan. Consta de las fases siguientes: recepción, verificación y control de calidad, internamiento, registro-control y custodia (...).*

4. *Custodia Conjunto de actividades que se realizan con la finalidad de que los bienes almacenados conserven las mismas características físicas y numéricas en que fueron recibidas. Las acciones concernientes a la custodia son las siguientes:*
  - a) *Protección a los materiales: está referida a los tratamientos específicos que son necesarios a cada artículo almacenado, a fin de protegerlos de elementos naturales como la humedad, luz, lluvia, temperatura, etc. Las técnicas por aplicar serán las estipuladas en normas técnicas, manual del fabricante u otros textos especializados.*
  - b) *Protección del local de almacén: a las áreas físicas destinadas a servir de almacén se las debe rodear de medios necesarios para proteger a las personas, el material almacenado, mobiliario, equipos y las instalaciones mismas de riesgos internos y externos. Para el efecto se tomarán medidas a fin de evitar:*
    - *Robos o sustracciones*
    - *Acciones de sabotaje*
    - *Incendios*
    - *Inundaciones, etc.*
  - c) *Protección al personal de almacén: se deben contemplar todos los aspectos de protección al personal por los daños que puedan causar a su integridad física; con tal fin se les dotará de los equipos e implementos necesarios para la adecuada manipulación de materiales. Así mismo se diseñarán planes de seguridad que contemplarán programas de evacuación para casos de siniestros (incendios, terremotos, inundaciones), y de entrenamiento en el manejo de equipos de manipulación de materiales y de seguridad.*

**c) Consecuencia:**

La situación advertida, muestra un inadecuado lugar para el almacenamiento de las estructuras de acero adquiridas por la Entidad a todo costo a S/ 6'277 311,56, ya que, no cuenta con una adecuada protección para el cuidado y seguridad respectiva de los materiales, ocasionando el riesgo de deterioro y posibles mermas de sus características físicas (hierro oxidado), sumado a que conllevaría a posibles pérdidas o apropiaciones de los mismos por parte de terceros ocasionando un posible perjuicio a la Entidad.



4. **CONSIGNACIÓN IMPRECISA DE COMPUTO DE PLAZOS EN LA ENTREGA DEL SERVICIO DE ESTRUCTURAS DE ACERO, GENERA EL RIESGO DE NO TENER FECHA CIERTA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AFECTANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA QUE RIGEN A LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.**

a) **Hecho advertido:**

De la revisión del requerimiento de contratación de servicios de fabricación, transportes e instalación de estructuras de acero a todo costo (06 vigas de 181. 2m, diafragmas, apoyos, juntas, accesorios y acabados) y las bases integradas del Concurso Publico n.º 002-2020-MPSR-J/CS (1) se estableció que respecto al plazo de la prestación del servicio lo siguiente: *“Los servicios materia de la presente convocatoria se prestara en el plazo de CIENTO VEINTE (120) DIAS CALENDARIO. Dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo que debe coincidir con lo establecido en el expediente de contratación”.*

Asimismo, en la proforma de contrato incluida en las Bases Integradas, se estableció lo siguiente: **“CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.-** *El plazo de ejecución del presente contrato es de (...), el mismo que se computa desde (CONSIGNAR SI ES DESDE EL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, DESDE LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL CONTRATO, O DESDE LA FECHA QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN, DEBIENDO INDICAR LAS MISMAS EN ESTE ÚLTIMO CASO).*

En esa misma línea, el artículo 142° del Reglamento, establece que el plazo de ejecución contractual podía iniciarse desde: (i) **al día siguiente del perfeccionamiento del contrato**, (ii) **desde la fecha que se establezca en el contrato**, o (iii) **desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato**<sup>1</sup>, según sea el caso. Es así que, el contratista se encontraba obligado a cumplir con la totalidad de las obligaciones contempladas en el documento que contiene el contrato, los documentos del procedimiento de selección, la oferta ganadora, y los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes. **No pudiéndose exigir el cumplimiento de obligaciones que no se deriven de alguno de los documentos antes mencionados.**

Sin embargo, en el Contrato de Servicios n.º 055-2021-MPSR-J de 8 de marzo de 2021- contrato celebrado entre la Entidad y el contratista, se estableció lo siguiente: **“CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN** *El plazo de ejecución del presente contrato es de ciento veinte (120) días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplidas las condiciones previstas en el artículo 176 del Reglamento”.*

Al respecto, debemos de tener en consideración que lo establecido en el **artículo 176° del Reglamento, corresponde exclusivamente al inicio del plazo de ejecución de obras** y no a la prestación de un servicio, que en el presente caso corresponde a la fabricación, transporte e instalación de estructuras de acero que formaran la superestructura de los puentes continuos, teniendo por finalidad el mejoramiento de las vías de comunicación en la ciudad de Juliaca, mediante la Obra.

Ante los hechos expuestos, se tendría una contradicción dentro lo establecido en las Bases Integradas del proceso y el contrato celebrado, al respecto la Dirección Técnico Normativa del OSCE, mediante **OPINIÓN N° 010-2019/DTN** ha establecido que: *“Las partes no pueden modificar el contenido de las Bases Integradas con ocasión de la suscripción del contrato; de esta manera, si en dicha oportunidad se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación*

<sup>1</sup> Opinión N° 048-020/DTN de 8 de julio de 2020



(por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos”.

Por lo que, la consignación imprecisa del cómputo de plazos, no desplegaría aspectos jurídicos válidos, hecho ante el cual se advierte que la Entidad, no tendría consignada una fecha cierta de inicio y fin de la prestación de servicio citado, más aun, en mérito al principio de transparencia, la entidad se encontraba obligado a proporcionar información clara y coherente con el fin que el **proceso de contratación sea comprendido por los proveedores** garantizando la libertad de concurrencia, y se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad; este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico

**b) Criterio:**

La situación descrita no considera lo establecido en la normativa siguiente:

- **Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, publicada el 11 de abril de 2001 y vigente desde el 11 de octubre de 2001; modificado por el Artículo 2º del Decreto Legislativo n.º 1272, publicado el 21 de diciembre de 2016, vigente desde el 22 de diciembre de 2016**

**Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo**

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

- 1.1. **Principio de legalidad.** - *Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*

- **Reglamento de la Ley n.º 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.**

**Artículo 51. Factores de evaluación**

51.1. *La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.*

51.2. *En el caso de bienes y servicios en general, el precio es un factor de evaluación y, adicionalmente, pueden establecerse los siguientes factores:*

- a) **El plazo para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios;**
- b) *Aquellos relacionados con la sostenibilidad ambiental o social, mejoras para bienes y servicios, entre otras;*
- c) *Garantía comercial y/o de fábrica; y,*
- d) *Otros factores que se prevean en las bases estándar que aprueba el OSCE.*

**Artículo 142. Plazo de ejecución contractual**

142.1. *El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso*

**c) Consecuencia:**

El hecho advertido, ocasionaría que el contratista no cuente con un plazo fijo para el inicio de la prestación de servicio, consecuentemente, la entidad se encontraría imposibilitado de aplicar la penalidad ante un eventual incumpliendo del plazo contractual, afectándose a los intereses de la Entidad y los principios de legalidad y transparencia que rigen a las contrataciones del estado.



### III. DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ORIENTACIÓN DE OFICIO

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo del Servicio de Orientación de Oficio a la "Verificación a la obra de creación de intercambio vial a desnivel en la intersección de la Av. Circunvalación y la Av. Independencia en la ciudad de Juliaca, provincia de San Román – Puno", se encuentra detallado en el Apéndice n.º 1.

La situación adversa identificada en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición.

### IV. CONCLUSIÓN

Durante la ejecución del servicio de Orientación de Oficio a la "Verificación a la obra de creación de intercambio vial a desnivel en la intersección de la Av. Circunvalación y la Av. Independencia en la ciudad de Juliaca, provincia de San Román – Puno", se ha advertido cuatro (4) situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del cumplimiento de la normativa, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

### V. RECOMENDACIONES

1. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Orientación de Oficio el cual contiene cuatro (4) situaciones adversas identificadas como resultado del servicio de Orientación de Oficio a la "Verificación a la obra de creación de intercambio vial a desnivel en la intersección de la Av. Circunvalación y la Av. Independencia en la ciudad de Juliaca, provincia de San Román – Puno", con la finalidad que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos de la normativa.
2. Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar a la Comisión de Control las acciones preventivas o correctivas que implemente respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe.

Juliaca, 1 de octubre de 2021



**Royal Mario Zamata Mamani**  
Auditor OCI-MPSR



**Higinio Melitón Ortega Serruto**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de San Román

**APÉNDICE N° 1**

**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD**

- PERSONAL ADMINISTRATIVO QUE LABORA EN OBRA, NO REGISTRA SU ASISTENCIA; SIN EMBARGO, EN LA HOJA DE TAREO COMUNICADA A LA ENTIDAD REGISTRA SU ASISTENCIA, HECHO QUE CONLLEVA AL RIESGO DE PAGOS A PERSONAL QUE NO CORRESPONDEN, GENERANDO UN PERJUICIO PARA LA ENTIDAD.**

| N° | Documento   |
|----|---|
| 1  | Acta n.º 001-2021MPSRJ/OCI de 30 de setiembre de 2021                     |
| 2  | Informe n.º 066-2021-MPSR-J/GEIN/SGOP/GSGCH-RO de 20 de setiembre de 2021 |

- INEXISTENCIA DE CUADERNO DE OBRA, GENERA RIESGO DE NO PERMITIR EVIDENCIAR LOS TRABAJOS, AVANCES, CONTROL DE MATERIALES, PERSONAL, MAQUINARIAS Y EQUIPOS EMPLEADOS, Y QUE LA ENTIDAD NO TOMA ACCIONES FRENTE A SITUACIONES QUE AFECTAN EL CUMPLIMIENTO DE METAS DE LA OBRA.**

| N° | Documento   |
|----|---|
| 1  | Acta n.º 001-2021MPSRJ/OCI de 30 de setiembre de 2021 |

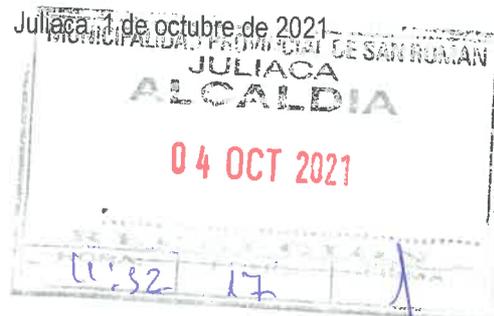
- INADECUADAS CONDICIONES DE ALMACENAMIENTO DE LAS ESTRUCTURAS DE ACERO, ADQUIRIDAS POR LA ENTIDAD POR S/ 6'277 311,56 (06 VIGAS DE 181.2M, DIAFRAGMAS, APOYOS, JUNTAS, ACCESORIOS), PODRÍAN OCASIONAR DETERIORO, PERDIDAS O APROPIACION DE LOS MISMOS.**

| N° | Documento  |
|----|--|
| 1  | Fotografías tomadas el 30 de setiembre de 2021, por el equipo de control en la visita in situ a la obra. |

- CONSIGNACIÓN IMPRECISA DE COMPUTO DE PLAZOS EN LA ENTREGA DEL SERVICIO DE ESTRUCTURAS DE ACERO, GENERA EL RIESGO DE NO TENER FECHA CIERTA DE INICIO Y FIN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO AFECTANDO EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD Y TRANSPARENCIA QUE RIGEN A LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.**

| N° | Documento  |
|----|--|
| 1  | Requerimiento de contratación de servicios de fabricación, transportes e instalación de estructuras de acero a todo costo (06 vigas de 181. 2m, diafragmas, apoyos, juntas, accesorios y acabados) |
| 2  | Bases integradas del Concurso Publico n.º 002-2020-MPSR-J/CS (1)   |
| 3  | Proforma de contrato incluida en las Bases Integradas  |
| 4  | Contrato de Servicios n.º 055-2021-MPSR-J de 8 marzo de 2021   |





**OFICIO N° 814-2021-MPSRJ/OCI**

Señor:  
**DAVID SUCACAHUA YUCRA**  
Alcalde  
**Municipalidad Provincial de San Román**  
Presente. -

- Asunto :** Comunicación de Informe de Orientación de Oficio n.° 024 -2021-OCI/0465-SOO
- Referencia :** a) Artículo 8° de la Ley n.° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias  
b) Directiva n.° 002-2019-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 115-2019-CG, del 28 de marzo de 2019.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia b), que regula el servicio de Control Simultáneo y establece la comunicación al Titular de la Entidad o responsable de la dependencia, y de ser el caso a las instancias competentes, respecto de la existencia de situaciones adversas que afectan o podrían afectar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de los objetivos del proceso en curso, a fin que se adopten oportunamente las acciones preventivas y correctivas que correspondan.

Sobre el particular, de la revisión de la información y documentación vinculada a la "Verificación a la obra de creación de intercambio vial a desnivel en la intersección de la Av. Circunvalación y la Av. Independencia en la ciudad de Juliaca, provincia de San Román – Puno", comunicamos que se ha identificado cuatro situaciones adversas contenida en el Informe de Orientación de Oficio n.° 024-2021-OCI/0465-SOO de 1 de octubre de 2021, que se adjunta al presente documento.

En tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional, el Plan de Acción correspondiente, en un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.



Atentamente,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN ROMÁN

**HIGINIO MELITON ORTEGA SERRUTO**  
Jefe de Órgano de Control Institucional  
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

C.c.  
Archivo